

## ANEXO

### TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN JESÚS DE GANGOITI BARRERA

#### TÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.-Denominación.**

Mediante los presentes estatutos se regula la Fundación denominada "Fundación Jesús de Gangoiti Barrera", constituida por tiempo indefinido.

La Fundación se rige por la voluntad de la persona fundadora, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa que pudiera sustituirla en el futuro y que estuviera, en cada momento, vigente.

La Fundación es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

##### **Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de la persona fundadora en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y en la normativa que pudiera sustituirla en el futuro.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir, conservar, poseer, disponer y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a los presentes estatutos y a las leyes.

##### **Artículo 3.- Fines fundacionales.**

Los fines de interés general que persigue la Fundación consisten en la concesión de becas o asignaciones de carácter económico a titulados/tituladas superiores o equivalentes para ampliación de estudios e investigación preferentemente en las ramas de Medicina, Economía y Comercio, y siempre que dichos estudios e investigaciones se refieran a materias que constituyan asignaturas, disciplinas o especialidades que figuren en los programas oficiales de cualquier Universidad española, bien sea Estatal, de la Iglesia o de carácter privado incluyendo aquellos títulos convalidados por parte del Ministerio u otra Administración competente en materia de Educación.



Para su consecución, la Fundación podrá desarrollar, entre otras, actividades económicas encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.

**Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.**

- 1.- La Fundación tendrá su domicilio en Bilbao, calle Rodríguez Arias, 23, 2º Departamento 7.
- 2.- La Fundación podrá, mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por su Patronato, determinar el traslado de su domicilio, debiéndose inscribir dicho acuerdo en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades asociadas al cumplimiento de los fines fundacionales.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**Artículo 5.- Beneficiarios.**

Los beneficiarios de las becas de la Fundación serán titulados/tituladas superiores o equivalentes, incluyendo aquellos títulos convalidados por parte del Ministerio o Administración competente en materia de Educación, por cualquier universidad, bien sea estatal, de la Iglesia o de carácter privado que desarrollen trabajos de ampliación de estudios e investigación de asignaturas, disciplinas o especialidades que se refieran a materias que figuren en los programas universitarios oficiales preferentemente en las ramas de Medicina, Economía y Comercio.

Asimismo, la selección de sus beneficiarios se realizará con absoluta objetividad.

Para la designación concreta de los beneficiarios el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.
- b) No puede constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
- c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno antes de que fuesen concedidas las becas, ni imponer su atribución a personas determinadas.

El criterio de selección de los beneficiarios para los supuestos en los que no sea posible otorgar becas a todos los solicitantes, se basará en un acceso preferente a tales becas, a igualdad de méritos, a las personas de nacionalidad de cualquiera de los países integrantes de la Unión europea que sean titulados de Universidades españolas.

**Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.**

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

## TÍTULO II.- EL PATRONATO

### Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

### Artículo 8.- Composición del Patronato.

1.- El Patronato estará constituido por un número mínimo de 3 miembros y un máximo de 13, de los cuales un número no inferior a 3 ni superior a 9 ejercerán su cargo con carácter vitalicio.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de miembros mínimo establecido.

La determinación exacta en cada momento del número de patronos vitalicios y su designación corresponde a los propios patronos vitalicios..

Cuando se produzcan vacantes entre los patronos vitalicios corresponderá al resto de los mismos nombrar a la persona que haya de ocupar dicha vacante con carácter vitalicio.

Podrán formar parte del Patronato personas físicas y jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

2.- Asimismo, los patronos vitalicios podrán nombrar hasta un máximo de 4 nuevos patronos (no vitalicios), personas físicas o jurídicas, siempre que a su juicio consideren que estos nombramientos coadyuvarán al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

El mandato de los patronos no vitalicios tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.



3.- El Patronato deberá dotarse de una norma de régimen interior que se denominará Reglamento de Funcionamiento del Patronato, en el que se regularán, expresamente, entre otros aspectos que se consideren oportunos, la organización, funcionamiento y régimen de adopción de los acuerdos, la periodicidad de las reuniones, la forma de celebración de las mismas, los deberes de asistencia de los patronos, la forma de deliberación, y la existencia y funcionamiento, en su caso, de comisiones ejecutivas o delegadas al amparo siempre de lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes estatutos. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco (o norma que lo sustituya) y demás normativa de aplicación.

4.- El Patronato designará de entre sus patronos vitalicios, al menos, los siguientes cargos:

- El Presidente o la Presidenta del Patronato.

- El Secretario o la Secretaria del Patronato.

También podrá designar a un/una Vicepresidente/a y un/a Tesorero/a, cargo este último que podrá también recaer en un patrono no vitalicio.

**Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas integrantes del Patronato.**

1.- El primer Patronato será nombrado por el fundador en la escritura fundacional.

2.- El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato se llevará a cabo en los términos previstos en los presentes Estatutos.

3.- Los nombrados miembros del Patronato deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas legalmente. La renuncia deberá cumplimentarse, asimismo, mediante alguna de las formas previstas legalmente.

4.- El cese de los miembros del Patronato se producirá en los siguientes supuestos:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.

f) Por el transcurso del periodo de su mandato en el caso de los patronos no vitalicios .

g) Por renuncia.

h) Por acuerdo del Patronato en el supuesto de incumplimiento reiterado de las obligaciones de asistencia a las reuniones del Patronato. Se reputará que concurre incumplimiento reiterado de las obligaciones de asistencia en aquellos supuestos en los que un patrono no cumpla con la exigencia de ejercicio personal del cargo de patrono en más de la mitad de las reuniones del Patronato que se celebren en un mismo año natural.

i) Adicionalmente, y tratándose de los patronos no vitalicios, éstos podrán ser cesados por acuerdo motivado de los patronos vitalicios adoptado por mayoría de votos de éstos.

5.- El nombramiento y cese de las personas integrantes del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

**Artículo 10.- Suspensión y sustitución de los miembros del Patronato.**

1.- La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada judicialmente cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

2.- La sustitución de los patronos vitalicios, en caso de cese por alguno de los supuestos previstos en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco (o norma que lo sustituya), corresponderá al resto de los mismos.

3.- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá (salvo en el caso previsto en el artículo 26.b) siguiente) a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

4.- Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a tres los demás miembros del Patronato con cargo en vigor podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

5.- La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 11.- Ejercicio del cargo de patronos y Representación.**

Las personas físicas miembros del Patronato deberán ejercer su cargo personalmente, permitiéndose exclusivamente la designación por parte de un miembro del Patronato de otro miembro para que actúe en su nombre y representación para actos concretos, en aquellos exclusivos casos excepcionales que sean previstos al efecto en el Reglamento de Funcionamiento del Patronato, y que en cualquier caso deberán ajustarse a los términos, condiciones y limitaciones establecidos al efecto en la normativa de aplicación. En cualquier caso, la delegación en otro/a patrono/a para el ejercicio del cargo, en ningún caso podrá ser permanente.

**Artículo 12.- Duración del Patronato.**

1.- El cargo de patrono tendrá duración indefinida para los patronos a los que se refiere el apartado 1 del artículo 8 de los presentes estatutos y temporal, de cuatro años, para los patronos no vitalicios a los que se refiere el apartado 2 del citado artículo.

2.- El patrono no vitalicio podrá ser reelegido, por períodos iguales, sin limitación alguna.



**Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de patrono.**

- 1.- Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.
- 2.- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en los términos legalmente previstos.

**Artículo 14.- Presidente/a de la Fundación.**

- 1.- El Patronato elegirá entre sus miembros que ostenten la condición de patronos/as vitalicios/as un/a Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.
- 2.- El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como miembro de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

**Artículo 15.- El/La Vicepresidente/a.**

- 1.- El Patronato podrá designar de entre sus miembros que ostenten la condición de patronos/as vitalicios/as a un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de tales patronos/as vitalicios/as.
- 2.- El/ la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el patrono vitalicio de mayor edad.

**Artículo 16.- El/La Secretario/a.**

El Patronato elegirá de entre sus miembros que ostenten la condición de patronos/as vitalicios/as un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones, que se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

**Artículo 17.- El/La Tesorero/a.**

- El Patronato podrá designar de entre sus miembros a un/a Tesorero/a, con las siguientes funciones:
- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
  - b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
  - c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.

**Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación.**

El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y ceses deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 19.- Funciones del Patronato.**

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- 1- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3- Aprobar el inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho periodo.
- 4- Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- 5- Aprobar las normas de régimen interior convenientes entre las que se encontrará el Reglamento de Funcionamiento del Patronato al que se refiere el artículo 8.3 de los presentes estatutos.
- 6- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- 7- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo y laboral necesario.
- 8- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- 9- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- 10- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- 11- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- 12- Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de la persona fundadora.



**Artículo 20.- Delegación de facultades y apoderamientos.**

- 1.- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguno de sus miembros.
- 2.- No podrá delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:
  - a) La aprobación de las cuentas anuales.
  - b) La aprobación del plan de actuación.
  - c) La modificación de los estatutos.
  - d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
  - e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
  - f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
  - g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
  - h) El aumento o la disminución de la dotación.
  - i) La cesión global de todos o parte de los activos y pasivos .
  - j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
  - k) La autocontratación de los miembros del Patronato, en los términos legalmente previstos.
  - l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
- 3.- Por otro lado, el Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

**Artículo 21.- Comisiones ejecutivas o delegadas.**

El Patronato podrá constituir una o varias Comisiones Delegadas con las facultades que en cada caso determine.

Las Comisiones Delegadas estarán integradas por los miembros del Patronato que éste designe.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la adopción de los acuerdos inventariados bajo las letras a) a l) del artículo anterior.

**Artículo 22.- Obligaciones del Patronato.**

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

4.- El Patronato se reunirá en sesiones extraordinarias para cualquier otra cuestión de interés para la Fundación y, en particular, con la finalidad de analizar el grado de consecución de los fines de interés general que persigue la Fundación tal y como los mismos aparecen consagrados en los presentes estatutos.

5.- A los efectos de que los/as Patronos/as puedan conocer con la debida antelación las fechas de celebración de las Sesiones Ordinarias del Patronato, de forma que puedan planificar el ejercicio personal del cargo en los términos legalmente establecidos, se fijará al inicio de cada año natural un calendario de reuniones para el año en curso.

6.- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, mediante notificación personal que contenga el Orden del día acordado por parte de la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 7 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

7.- Se reputará como convocatoria válidamente llevada a cabo aquella realizada por parte del/de la Presidente/a a la dirección de correo electrónico suministrada al efecto por parte de los miembros del Patronato. El Reglamento de Funcionamiento Interno del Patronato establecerá la obligación de los/as patronos/as de suministrar una dirección de correo electrónico a la que realizar las comunicaciones.

La convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la sesión.

#### **Artículo 26.- Constitución y adopción de acuerdos.**

1.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de sus miembros.

Si no se reuniera el quorum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres, siempre que esté presente la persona que ostente el cargo de Presidente/a o, en su caso, de Vicepresidente/a.

En todo caso, para la adopción de los acuerdos señalados en los puntos b) y c) del apartado 2 siguiente, con independencia de que la sesión se celebre en primera o en segunda convocatoria, se requerirá la asistencia de la mayoría de los miembros vitalicios del Patronato.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes la totalidad de los Patronos y consientan por unanimidad la celebración de la sesión.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros (vitalicios y no vitalicios, conjuntamente considerados) asistentes, presentes o representados, excepto en los supuestos establecidos a continuación. En cualquier caso, tendrá el/la Presidente/a voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos que seguidamente se exponen deberán adoptarse con la mayoría reforzada de votos favorables de los miembros, presentes y representados, del Patronato indicados en cada caso:



d) Cumplir estrictamente las normas de régimen interior que afecten al Patronato y, principalmente, pero sin carácter limitativo, el Reglamento de Funcionamiento del Patronato al que se refiere el artículo 8.3 de los presentes estatutos.

**Artículo 23.- Autocontratación de los miembros del Patronato.**

Los miembros del Patronato o sus representantes no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, de acuerdo con el procedimiento que normativamente se establezca.

Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales y realizarse en términos de mercado, dando cumplimiento al resto de exigencias normativas aplicables y previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

**Artículo 24.- Responsabilidad de los miembros del Patronato.**

1.- Las personas integrantes del Patronato deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal. Asimismo, responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

**Artículo 25.- Funcionamiento interno del Patronato.**

1.- El Patronato se reunirá en sesiones ordinarias, una en cada semestre del año, y en sesiones extraordinarias.

2.- En la sesión ordinaria que se celebre en el primer semestre se aprobarán:

- El Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior.

- La Memoria de actividades fundacionales del ejercicio anterior.

- La liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

2.- En la sesión ordinaria que se celebre en el segundo semestre se aprobarán:

- El Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente.

- La Memoria explicativa de dicho presupuesto.

- El Plan de actuación del año siguiente.

3.- La concesión de las becas para el año siguiente podrá incluirse tanto en la sesión ordinaria del primer semestre como en la del segundo, dependiendo del calendario de concesión que sea acordado por parte del Patronato para cada año natural.

- a) Los acuerdos de modificación de estatutos (a excepción de la modificación de los fines fundacionales), fusión, transformación y escisión de la Fundación requerirán el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros (vitalicios y no vitalicios, conjuntamente considerados), presentes y representados, del Patronato asistentes a la sesión.
- b) Los acuerdos de nombramiento de nuevos patronos vitalicios y de cobertura de vacantes de patronos vitalicios, en caso de cese por alguno de los supuestos previstos en el artículo 20 de la Ley de Fundaciones (o norma que la sustituya), requerirán la unanimidad de los miembros vitalicios, presentes y representados, del Patronato asistentes a la sesión.

Por excepción a lo anterior, cuando el número de patronos vitalicios se sitúe por debajo de tres, la cobertura de vacantes de patronos, en caso de cese por alguno de los supuestos previstos en el artículo 10 de estos estatutos, requerirá el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros vitalicios, presentes y representados, del Patronato asistentes a la sesión. En tal caso, el voto del/de la Presidente/a del Patronato a favor de dicho acuerdo permitirá alcanzar la mayoría requerida. Si, no obstante lo anterior, el acuerdo no pudiera adoptarse por no alcanzarse la mayoría requerida, los patronos con cargo en vigor darán traslado de ello al Protectorado de Fundaciones del País Vasco, que cubrirá la vacante de patrono vitalicio existente con alguno de los miembros temporales del Patronato.

- c) Los acuerdos de modificación de los fines fundacionales y de extinción y liquidación de la Fundación requerirán, en todo caso, la unanimidad de los miembros vitalicios, presentes y representados, del Patronato asistentes a la sesión.

El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

3.- De cada reunión del Patronato se levantará por el secretario o secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el orden del día, lugar, día y hora, en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

4.- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación cuando algún miembro del Patronato no pueda desplazarse al lugar donde se celebre la reunión, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

5.- Con carácter excepcional siempre que así lo disponga el/la Presidente/a, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. En este caso, se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.



### TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 27.- El patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

#### Artículo 28.- Dotación patrimonial.

- 1.- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.
- 2.- Las dotaciones patrimoniales posteriores, que han de ser aprobadas por el Patronato y constar en las cuentas anuales consistirán en:
  - a) Aquellas aportaciones posteriores realizadas en concepto de dotación patrimonial.
  - b) Aquellos bienes y derechos que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.
- 3.- El Patronato de la Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

#### Artículo 29.- Custodia del patrimonio fundacional.

- 1.- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:
  - a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
  - b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
  - c) Los valores mobiliarios, el metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
  - d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
- 2.- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del secretario o secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

#### Artículo 30.- Obligaciones económico-contables.

- 1.- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2.- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el Patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la normativa de aplicación.

3.- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

5.- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

#### **Artículo 31.- Aplicación de los recursos de la Fundación.**

1.- La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las mismas y se acordará su forma de realización y adjudicación de bienes y ajuste.

2.- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio. Quedan excluidas del cumplimiento de este requisito las aportaciones en concepto de dotación patrimonial

Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a los miembros del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

3.- Serán recursos de la Fundación:

- a) Las subvenciones que se otorguen por el Estado, Organismos Autónomos, Entes Autonómicos, Corporaciones Provinciales y Locales y cualquier persona jurídica o física.
- b) Los rendimientos del capital propio y los resultados de la enajenación de sus bienes y derechos.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Los generados como consecuencia del desarrollo de actividades económicas por parte de la Fundación con la finalidad de allegar recursos para realizar sus fines.
- e) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios o actividades.
- f) Cualquier otro ingreso que la Fundación pueda obtener por cualquier concepto.

#### **Artículo 32.- Desarrollo de actividades mercantiles.**



- 1.- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
- 2.- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

**Artículo 33.- Actos de disposición o gravamen.**

- 1.- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la fundación, señalados en la normativa de aplicación.
- 2.- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.
- 3.- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.
- 4.- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

**TÍTULO IV. - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, ESCISIÓN Y EXTINCIÓN**

**Artículo 34.- Modificación de estatutos.**

- 1.- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de la persona fundadora.
- 2.- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, en los términos previstos en los presentes estatutos.

**Artículo 35.- Fusión.**

- 1.- El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.
- 2.- El acuerdo de fusión deberá adoptarse motivadamente, en los términos previstos en los presentes estatutos.

#### **Artículo 36.- Escisión.**

1.- La escisión de parte de la Fundación o la división de ésta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de la persona fundadora, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. El acuerdo será adoptado motivadamente en los términos previstos en los presentes estatutos.

2.- La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los patronatos respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 37.- Extinción.**

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible el cumplimiento de los fines fundacionales, sin perjuicio de lo dispuesto legalmente y en los presentes estatutos respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- f) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

#### **Artículo 38.- Procedimiento de extinción.**

- 1.- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.
- 2.- En los supuestos de los apartados b), c) y f) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
- 3.- En el supuesto del apartado e) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.
- 4.- El acuerdo de extinción deberá adoptarse, motivadamente, en los términos previstos en los presentes estatutos.
- 5.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 39.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.**

- 1.- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, escisión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho



órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otras Fundaciones o entidades, públicas o privadas, no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general y que, a juicio de la comisión liquidadora, guarden la mejor conexión con los fines de la Fundación y cuyo ámbito territorial de actuación sea el de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a los de la Fundación, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

#### **Artículo 40.- Transformación de la Fundación en otra entidad.**

1.- La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

2.- El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.

En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones por traslado al registro correspondiente.

El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente, en los términos previstos en los presentes estatutos.

#### **TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**

##### **Artículo 41.- Registro de Fundaciones.**

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

##### **Artículo 42.- El Protectorado de Fundaciones.**

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones, en los términos previstos en las leyes vigentes.

##### **Artículo 43. Régimen sancionador.**

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco o norma que, en el futuro, la sustituya.